



13 de febrero de 2024
FCS-103-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a la solicitud presentada mediante el oficio CU-121-2024, con fecha del 31 de enero de 2024, referente a la emisión de un criterio unificado sobre la consulta especializada acerca del proyecto denominado ***"Ley para fortalecer el registro judicial y evitar la impunidad (texto actualizado 30-ene-2024)"*** (expediente N.º 23.746)". A continuación se presentan los diversos criterios:

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo (oficio ECP-151-2024 del 8 de febrero de 2024) y elaborado por la M. Sc. Sara Barrios Rodríguez, el M. Sc. Jesús Sáenz Solís, la M. Sc. Carolina Ovares Sánchez y el M. Sc. José Mario Achoy Sánchez, docentes de esta Unidad Académica.

Criterio de la M. Sc. Barrios Rodríguez:

"[...] Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 11 de la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º6723, del 10 de marzo de 1982, la cual fue previamente reformada por la Ley No 9361 del 16 de junio del 2016.

El proyecto de ley propone reformar los incisos del artículo 11 de la siguiente manera:

I. Cambia la redacción del inciso a) pero mantiene su contenido.

II. El inciso b) de la ley, establece que se pueden cancelar los asientos de los juzgamientos de las personas con sentencias de 3 a 5 años, al año de cumplir con la condena. El proyecto propone que las personas que tengan sentencias de 3 a 10 años se cancelen dichos asientos a los 3 años de cumplir su pena.

III. La ley señala en el inciso c), que cuando la pena sea de 5 a 10 años se pueden cancelar los asientos a los 3 años de cumplir la sanción impuesta. El proyecto dispone que cuando la pena sea de 10 años en adelante, se pueden cancelar los asientos a los 5 años de cumplir la condena.

IV. El proyecto de ley elimina el contenido del inciso d) de la ley, y el que era el inciso e) en la ley pasa a ser el d) en el proyecto.

V. De igual forma, el inciso F de la ley es ahora el e) en el proyecto.

VI. El proyecto de ley añade el siguiente párrafo: "La certificación de juzgamiento expedida para efectos de ser utilizados dentro de un proceso judicial por parte de los tribunales de justicia,





contendrá todos los antecedentes penales, así como los asientos de las personas sentenciadas, de los últimos diez años, cuando la condena impuesta sea de penas de seis meses en adelante y tendrán validez y deberán ser tomados en cuenta para efectos de otorgar beneficios de ejecución condicional de la pena, arresto domiciliario con monitoreo electrónico, prestación de servicios de utilidad pública, prisión preventiva y la fijación de la pena”.

Nótese, que lo que se quiere es que el juzgador tenga los elementos de juicio suficientes para “otorgar beneficios de ejecución condicional de la pena, arresto domiciliario con monitoreo electrónico, prestación de servicios de utilidad pública, prisión preventiva y la fijación de la pena”, lo cual es conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y se había dejado de lado en la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723.

De hecho, el Código Penal establece en los artículos 59 y 60 que uno de los requisitos para aplicar el beneficio de ejecución condicional de la pena es que se debe ser “un delincuente primario”, condición que solo se sabría teniendo acceso a los juzgamientos que tiene la persona.

Al respecto la Sala Tercera ha establecido:

“II. Requisitos para el otorgamiento de la condena de ejecución condicional de la pena: *Dos son los aspectos a considerar para determinar si el acusado calificaba con los requisitos que podríamos llamar “formales”: a) que la pena no exceda de tres años y consista en prisión o extrañamiento, y b) que se trate de un delincuente primario. Delincuente primario: si bien el no define el término, una persona es delincuente primario no cuando no ha cometido delitos, sino cuando es condenada por primera vez, puesto que el término “delincuente” ha de entenderse en sentido jurídico, es decir, cuando pesa una condena sobre él, y será primario, porque es la primera condena. La persona dejará de ser primaria cuando se convierte en reincidente, concepto que sí contiene el Código Penal en su artículo 39, que dice: “Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediere la extradición”. Es así como la condición de delincuente primario se pierde con la reincidencia, y la de reincidente, con la de delincuente habitual que contempla el artículo 40 del Código Penal”. (Sala Tercera Sentencia 560 de las nueve horas con treinta minutos del cuatro de julio de dos mil tres. Expediente: 01-200879-0275-PE.)*

Es importante señalar, que antes de la aprobación a la Ley 9361-previamente citada- todas las personas que tenían juzgamientos penales debían esperar 10 años para que sus antecedentes fueran eliminados del Registro Judicial, sin importar la gravedad de los distintos delitos, lo cual resultaba en muchas ocasiones desproporcionado, en el tanto no es lo mismo un hurto simple a un homicidio calificado, por solo citar un ejemplo, siendo que los juzgamientos o antecedentes penales se convertían para muchas personas en auténticos obstáculos para la reinserción en el mercado laboral.

Esta situación vino a ser modificada por medio de la Ley 9361 que estableció distintos plazos dependiendo de la pena impuesta, para que pudieran ser eliminados los juzgamientos, como se puede apreciar en los distintos incisos del artículo 11 explicados supra.



En resumen, este proyecto de ley propone: 1) prolongar los plazos para que sean eliminados los juzgamientos, siendo esta una competencia del Registro Judicial, y 2) le da al juez penal la posibilidad de contar con la información necesaria para otorgar o no beneficios penitenciarios, como ejecución condicional de la pena, libertad condicional, conmutación de la pena, entre otros.

Esta es una competencia eminentemente discrecional del juez, pero no por ello es antojadiza o arbitraria, al contrario, la discrecionalidad debe responder a las “reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia” (artículo 16 Ley General de la Administración Pública, LGAP).

Este proyecto de ley es una política pública y como tal debe satisfacer las demandas de los distintos actores involucrados, desde las personas que han delinquido y han sido sometidas a procesos judiciales, y tienen juzgamientos, como a las víctimas de estos delitos y a la sociedad en general.

Se debe recordar que los funcionarios públicos debemos desempeñar las funciones encomendadas “de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados”, y que en “la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo”. (art. 113 LGAP).

Por lo señalado anteriormente manifiesto mi acuerdo con la propuesta de “LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL Y EVITAR LA IMPUNIDAD”, expediente 23.746.”

Criterio de M. Sc. Sáenz Solís, la M. Sc. Ovares Sánchez y el M. Sc. Achoy Sánchez:

“(…) I. Objetivo del proyecto

El núcleo del proyecto de ley consiste en variar los plazos para que se borren los antecedentes penales de las personas sentenciadas que cumplen condena.

En particular la propuesta consta de un único artículo mediante el cual se pretende reformar el artículo 11 de la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982. La propuesta modifica los plazos en los que el Registro Judicial debe mantener activos los antecedentes penales o hoja de delincuencia de las personas sentenciadas. Además, permite que las certificaciones de condena emitidas para su uso en procesos judiciales contengan todos los antecedentes penales y registros de las personas condenadas en los últimos diez años, cuando la pena impuesta sea de seis meses o más. Estas certificaciones serán válidas y se considerarán para la concesión de beneficios como la libertad condicional, arresto domiciliario con monitoreo electrónico y otras medidas judiciales.



II. Aspectos de trámite

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por Leslye Rubén Bojorges León del Partido Unidad Social Cristiana, el 11 de mayo de 2023. Fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. El 6 de febrero del año en curso fue aprobado en primer debate con 43 votos a favor y 14 ausentes. El proyecto de ley cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa y fue consultado a una multiplicidad de instituciones.

III. Los cambios a incorporar en la Ley del Registro y Archivos Judiciales

La propuesta de ley pretende modificar la normativa sobre el Registro Judicial de la siguiente manera:

Ley N.º 6723

Artículo 11.- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior a tres años o por delitos culposos.

b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años.

c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y diez años.

d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante.

e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará

Proyecto de ley N° 23.746 aprobado en primer debate

Artículo 11- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de días multa.

b) Cuando la pena sea inferior a tres años, la cancelación de los asientos se efectuará cuando transcurra el mismo plazo de la pena señalada en la sentencia condenatoria.

c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años y en delitos culposos.

d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y no mayor a diez años.

e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea igual o mayor a diez años. Igual plazo deberá transcurrir cuando sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Feminicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.

f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el Juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena Impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Feminicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.

Si la solicitud de certificación de juzgamiento se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial consignará en dicha



en dicha certificación las existencias de los juzgamientos referidos en el inciso e) del presente artículo.

certificación las existencias de los juzgamientos vigentes referidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo.

IV. Criterio de fondo

El proyecto de ley parece estar motivado principalmente por consideraciones de política criminal, en respuesta a los altos niveles de delincuencia e inseguridad ciudadana en el país, tal y como se establece en su versión inicial. En esta exposición de motivos se argumenta que la práctica actual, donde los antecedentes judiciales se cancelan automáticamente para aquellos que han cumplido penas menores de 3 o 5 años, contribuye a este problema. En este respecto, un aspecto a llamar la atención es que la propuesta carece de la información necesaria para justificar la necesidad de la medida sugerida, tal y como el informe de Servicios Técnicos da cuenta.

Se observa una carencia de criterios y estudios técnicos que justifiquen el cambio de la normativa vigente y que permita relacionar la situación actual en nuestro país en relación con el índice de criminalidad y los parámetros que se contemplan de cancelación de los asientos en el Registro Judicial. Esto constituye una carencia en una técnica legislativa deseable sobre la importancia y necesidad de criterios que respalden el proyecto de ley.

La discrecionalidad legislativa en el tratamiento de diferentes familias de delitos constituye un aspecto de suma relevancia en el análisis de la coherencia y equidad del sistema penal. En este sentido, es imprescindible reconocer la ausencia de una fundamentación precisa que respalde las decisiones legislativas en torno al abordaje de diversos tipos de conductas punibles. La falta de una argumentación sólida en relación con la aplicación generalizada de sanciones por parte del sistema judicial conlleva el riesgo de generar una percepción de arbitrariedad y falta de proporcionalidad en la respuesta penal.

Resulta fundamental señalar que la homogeneización en la aplicación de estas “sanciones indirectas y posteriores” a la pena debidamente cumplida, podría dar lugar a situaciones donde delitos que atentan contra bienes jurídicos de naturaleza dispar sean tratados de manera similar, sin tener en cuenta las particularidades y la gravedad de su tutela. Por ejemplo, los delitos contra la integridad de las mujeres, los actos de corrupción en la función pública y las actividades delictivas relacionadas con el crimen organizado representan realidades sociales y jurídicas distintas, que requieren enfoques diferenciados por parte del sistema penal para garantizar una respuesta adecuada y proporcionada.

En este contexto, la falta de diferenciación entre las diversas familias de delitos puede derivar en una percepción de injusticia por parte de los afectados y de la sociedad en general. La confianza en la imparcialidad y la eficacia del sistema penal se ve comprometida cuando se observa una aplicación indiscriminada de las penas, sin considerar las circunstancias específicas relacionadas a las familias de delitos en cuestión y a los bienes jurídicos que tutelan. Esta situación plantea la necesidad de promover un enfoque más individualizado y contextualizado en la legislación de este tipo de medidas penales, que tome en cuenta la naturaleza y las consecuencias de los delitos cometidos y las penas efectivamente cumplidas.



La reflexión sobre este punto contribuiría a fortalecer la legitimidad y la eficacia del sistema penal, al tiempo que se garantizaría una protección más efectiva de los derechos fundamentales de los individuos y se fomentaría una cultura de respeto al Estado de Derecho que no deposite todos sus esfuerzos en un enfoque estrictamente punitivista. En última instancia, la promoción de una justicia penal más justa y equitativa requiere un compromiso firme por parte de los poderes públicos y de la sociedad en su conjunto, orientado hacia la consecución de un sistema penal que responda de manera eficaz y proporcionada a las necesidades y demandas de una sociedad democrática y pluralista.

Además de lo expuesto, el órgano legislativo podría ponderar la eficacia y efectividad de la reforma; particularmente, porque se trata de una medida que responde a una coyuntura socio política y judicial muy concreta y específica, respecto de la cual existe disonancia con los efectos en el tiempo para la implementación de la reforma. Nótese, a modo de ejemplo que, en la actualidad, esta reforma está inmersa en las medidas coyunturales para atender la problemática de inseguridad ciudadana; sin embargo, le resultará aplicable a: a) personas que están por cumplir su pena privativa de libertad; y, b) aquellas personas que serán sentenciadas y posteriormente cumplan su pena de prisión. En ninguno de esos supuestos la extensión del plazo de supresión del registro de antecedente penal luce como una disposición penal de prevención general negativa que pueda incidir directa e inmediatamente en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Asimismo, los estudios académicos del ámbito de la criminología han evidenciado que cerca del 90% de las personas que reinciden en su actividad delictiva una vez que han egresado del sistema penitenciario lo hacen en los primeros dos años. Esto indica que posterior a este periodo, no se genera una diferencia en el porcentaje de personas que vuelven a ingresar al sistema.

Esto se ve motivado principalmente, porque en el periodo inmediato al egreso las personas enfrentan mayores brechas para su reincorporación al mercado de trabajo, a los espacios comunitarios y la vida familiar. Lo anterior, debido a las condiciones de estigmatización generadas por la permanencia en el sistema penitenciario, esto sumado a la inexistencia de programas efectivos por parte del Ministerio de Justicia orientados a la reinserción de las personas que han estado privadas de su libertad. Especialmente, porque principalmente para el acceso al trabajo, el registro judicial suele ser un requisito fundamental para acceder al empleo formal.

Por ende, la reforma planteada mediante el proyecto de ley puede más bien ampliar las dificultades que egresan del sistema penitenciario para contar con las condiciones necesarias para su reinserción. La existencia de estas brechas conduce estrechamente a que estos puedan estar más propensos más bien a la participación más inmediata en nuevas actividades delictivas y favorecer a su reincidencia, ya que no cuentan con posibilidades materiales de acceder al empleo formal.

Lo anterior es principalmente desventajoso en los delitos de baja lesividad, y por condenas de delitos menores y que no fueron cometidos con violencia. Esto genera una condición de desventaja para las personas que participaron en algún delito, pero que, en términos generales, no representan un riesgo sustantivo para la situación de criminalidad en el país. Es decir, la medida



no genera cambios importantes para delitos más violentos, sino que afecta principalmente a los que no necesariamente ejercieron alguna condición de este tipo.

Asimismo, no existe ninguna evidencia que establezca que un mayor periodo de permanencia en el registro judicial de las personas que egresan del sistema penitenciario tenga alguna relación con la disminución en la actividad delictiva o tenga algún efecto disuasorio. Por el contrario, es una reforma que los estudios al profundizar las brechas para la reinserción social podrían favorecer más bien la reincidencia de las personas que cometieron delitos con condenas más bajas. Es decir, potencialmente puede generar un efecto adverso dentro de la política criminal y ser una medida de corte represivo que profundice las condiciones estructurales que conllevan a la grave situación de criminalidad que presenta el país.

Por último, debe tomarse en cuenta que el país ha avanzado en materia de legislación y regulación convencional, nacional y reglamentaria en materia del derecho al olvido. Es prudente que, a la luz de las disposiciones normativas y jurisprudenciales más recientes, se pueda analizar si la reforma en cuestión es conforme a las pautas internacionales que abarcan los límites a la privacidad y la información individual.”

Criterio suscrito por el director del Instituto de Investigaciones Sociales, Dr. Koen Voorend (oficio IIS-40-2024 del 9 de febrero de 2024) y elaborado por la investigadora Licda. Flory Chacón Roldán.

En relación con la propuesta sobre el Expediente N.º 23.746 para la reforma del artículo 11 de la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723 se derivan los siguientes comentarios:

El texto plantea el aumento del plazo para cancelar los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena. En general a la reforma le falta considerar criterios de igualdad de género que son necesarios considerar para la reinserción de las personas después de haber cumplido una condena.

Especialmente en el inciso e, se señala que en caso de vulnerabilidad la jueza o juez de ejecución de la pena valorará la cancelación, excepto de los delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Terrorismo, Delitos Sexuales contra Menores de Edad, Homicidio Calificado, Femicidio y Delitos contra los Deberes de la Función Pública.

Sin embargo, no considera las circunstancias por las que pasan muchas mujeres, madres y jefas de familia que, en situaciones de gran vulnerabilidad económica, inseguridad alimenticia y la falta de oportunidades laborales con un salario que permita la vida digna terminan involucradas en redes de crimen organizado. Además, dentro de estos espacios se les paga poco dinero y están sujetas a mucha violencia patriarcal, asimismo experimentan mucha vulnerabilidad ante el sistema judicial donde muchos de los estereotipos de género que catalogan a una buena madre les termina jugando en su contra a la hora de la sentencia. Por otra parte, dentro de las cárceles no pierden sus roles de cuidadoras y proveedoras, por lo cual apenas finalizan la sentencia necesitan de medios económicos para poder alimentar y proveer cuidado a sus familias.



FCS-103-2024

Página 8

Por lo tanto, considero que es necesario que en el inciso e) se considere la vulnerabilidad social, económica y de género a mujeres que hayan sido sentenciadas según los términos de la Ley considero que es necesario que en el inciso e) se considere la vulnerabilidad social, económica y de género a mujeres que hayan sido sentenciadas según los términos de la Ley Pública.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Archivo